

DIFERENCIAS EN LAS SANCIONES A PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS PERSONAS QUE OCUPEN UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ENSAYO

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO

DIFERENCIAS EN LAS SANCIONES A PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS PERSONAS QUE OCUPEN UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

1. Introducción

En el sistema electoral mexicano, el respeto a los principios de legalidad y certeza, así como la adecuada fiscalización del financiamiento de las campañas políticas, son piezas claves para garantizar la autenticidad y equidad en la contienda, así como la transparencia en el uso de los recursos. No obstante, las sanciones administrativas aplicadas a los partidos políticos y a las personas postuladas por éstos, difieren de aquellas impuestas a las personas que ocupan una candidatura independiente, lo que pudiera generar interrogantes sobre la equidad del proceso sancionador.

En este ensayo se analizarán algunas de esas diferencias, destacando aspectos como la sanción consistente en la prohibición de postularse en dos procesos electorales subsecuentes para las personas que ocupan una candidatura independiente, la limitación en el monto de las sanciones económicas y las posibles lagunas legales que pueden permitir un beneficio económico indebido.

2. Algunas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Para efecto de ilustrar la materia central de este estudio, es conveniente citar desde este punto lo que establece la LGIPE en materia de sanciones a partidos y las personas que ocupen o aspiren a una candidatura, ya sea independiente o no.

Para sancionar el amplio catálogo de infracciones tipificadas en la LGIPE¹, se establecen en esa normativa sanciones diferenciadas para los partidos políticos, las personas que sea postuladas por éstos y las que ocupen una candidatura independiente.

Los partidos políticos podrán ser sancionados con²:

- **Amonestación pública.**
- **Multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización,** según la gravedad de la falta; pero, si la infracción es el rebase del tope de gastos de campaña o de los límites de donativos o aportaciones propias, el

¹ Artículos 443 al 455 de la LGIPE.

² Artículo 456, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.

DIFERENCIAS EN LAS SANCIONES A PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS PERSONAS QUE OCUPEN UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ENSAYO

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO

- monto de la sanción será igual al monto excedido. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
- **La reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público** que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.
 - **La interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral** que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley.
 - En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, particularmente con aspectos relacionados con el origen y destino de sus recursos, o bien con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, **con la cancelación de su registro como partido político.**

En cuanto a las personas que aspiren, o bien, ocupen una candidatura a un cargo de elección popular, las sanciones pueden consistir en:³

- **Amonestación pública.**
- **Multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización.**
- **Pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato** o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Finalmente, las sanciones previstas en la LGIPE para personas que aspiren, o bien, ocupen una candidatura independiente, podrán ser:⁴

- **Amonestación pública.**
- **Multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización.**
- **Pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente** o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo.
- Para el caso de omisiones de informar o comprobar a la unidad de fiscalización del INE los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, o bien de campaña, **no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes**, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

3. Diferencias en la Naturaleza de las Sanciones

Una de las diferencias más notables en el régimen sancionador es que a quienes ocupen una candidatura independiente se les puede prohibir postularse en dos

³ Artículo 456, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.

⁴ Artículo 456, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE.

DIFERENCIAS EN LAS SANCIONES A PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS PERSONAS QUE OCUPEN UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ENSAYO

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO

procesos electorales subsecuentes si incurren en faltas graves en materia de fiscalización. En contraste, ni los partidos políticos ni sus candidatos enfrentan una sanción de tal envergadura, aun cuando hayan cometido irregularidades similares o incluso más graves; incluso, cuando la falta sea exclusiva del candidato de partido.⁵

Esto puede generar un debate sobre la proporcionalidad de las sanciones, ya que los partidos políticos tienen la posibilidad de postular a nuevas personas sin ver afectada su participación electoral.

Por otro lado, la estructura institucional de los partidos políticos les permite contar con financiamiento público y asesoría legal para enfrentar procesos de fiscalización, mientras que las personas que ocupan una candidatura independiente deben recurrir a sus propios recursos. Esta desigualdad estructural hace que el impacto de una sanción económica sea mayor en una persona que se postuló por la vía independiente que en un partido político.

Otra diferencia sustancial radica en que los partidos políticos pueden recibir sanciones dosificadas en el tiempo sobre su financiamiento público, distribuyendo la responsabilidad entre sus estructuras financieras en los diferentes ámbitos, lo que les permite absorber el impacto económico de las multas sin afectar a un solo individuo. En cambio, quienes contienden por la vía ciudadana, al no contar con una estructura partidista que respalde sus operaciones financieras, deben asumir las sanciones de manera personal, lo que los pudiera colocar en una situación de desventaja.

4. Límites en las Sanciones Económicas para Candidatos Independientes

Otra diferencia significativa radica en el tope de las multas económicas que pueden imponerse a las personas que aspiran o contienden bajo una candidatura independiente. De acuerdo con la legislación vigente, la multa máxima para quienes contienden por la vía independiente es de 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo que en algunos casos puede ser una cantidad irrisoria en comparación con los beneficios económicos obtenidos de manera irregular.

Esto significa que quien contiene bajo esa figura, que haya recibido financiamiento ilegal o haya ocultado recursos superiores a ese monto podría

⁵ En la fracción III del inciso c) del artículo 456 de la LGIPE, relativa a las sanciones de las personas que ocupan una candidatura de partido, se aclara que cuando "las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate".

DIFERENCIAS EN LAS SANCIONES A PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS PERSONAS QUE OCUPEN UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ENSAYO

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO

conservar la mayor parte del beneficio económico, lo que reduce la efectividad de la sanción como un mecanismo disuasorio.

En contraste, los partidos políticos pueden recibir sanciones económicas mucho más elevadas, calculadas en función del monto involucrado en la irregularidad, lo que permite que la multa tenga un efecto proporcional al daño causado.

La diferencia en estos criterios de sanciones deja un espacio para que las personas que contienden por vía independiente puedan evadir una penalización justa en casos donde el beneficio económico indebido supera ampliamente el límite de la multa.

5. Efectos en la Equidad Electoral

Las diferencias en la aplicación de sanciones tienen un impacto directo en la equidad de la contienda electoral. Por un lado, las sanciones más severas a quienes contienden en vía independiente pueden desincentivar la participación de la ciudadanía sin afiliación partidista, limitando la competencia electoral y favoreciendo el dominio de los partidos políticos tradicionales. Por otro lado, la falta de proporcionalidad en las sanciones económicas podría permitir que algunas personas que ocupan una candidatura independiente operen con incentivos para recibir financiamiento indebido sin enfrentar consecuencias significativas.

Otro aspecto a considerar es la repercusión de estas sanciones en la percepción ciudadana. La disparidad en la aplicación de castigos puede generar una sensación de injusticia, donde los partidos políticos y sus candidatos parecen tener más margen de acción que quienes contienden por la vía independiente. Esto podría afectar la confianza en el sistema electoral y desalentar la participación de aspirantes que no estén respaldados por estructuras partidistas.

En este contexto, es importante que las reformas electorales busquen armonizar los criterios sancionadores, de manera que se garantice un trato justo y equitativo para todos los participantes. No se trata de favorecer a un grupo sobre otro, sino de asegurar que las sanciones sean proporcionales a la falta cometida y que no existan incentivos para violar las normas sin consecuencias reales.

6. Conclusiones

El análisis de las diferencias en la aplicación de sanciones entre partidos políticos y personas que contienden en candidaturas independientes revela algunas inconsistencias que pudieran afectar la equidad y efectividad del sistema de sanciones administrativas y fiscalización electoral. La imposibilidad de postularse en dos procesos electorales es una sanción particularmente severa para quienes participan en candidaturas ciudadanas, mientras que los partidos políticos no

DIFERENCIAS EN LAS SANCIONES A PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS PERSONAS QUE OCUPEN UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

ENSAYO

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO

enfrentan restricciones similares. Además, la limitación en el monto de las sanciones económicas a los independientes puede generar incentivos perversos, permitiendo que algunos se beneficien económicamente sin una penalización efectiva.

Para fortalecer el sistema electoral, es necesario revisar estos esquemas sancionadores y ajustarlos a principios de proporcionalidad y equidad. Esto podría lograrse mediante una reforma legal que armonice o atempere los criterios sancionadores, asegurando que tanto partidos como personas que participan en candidaturas independientes sean fiscalizados y sancionados de manera justa y efectiva, garantizando así la confianza ciudadana en el proceso electoral.

Guadal

nticinco